

 Superintendencia de Industria y Comercio	CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGULATORIOS	CÓDIGO: GJ05-F05
		VERSIÓN: 3
		FECHA: 2024-09-25

2. Definiciones Previas

2.1. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo.

Establecer la cuota anual que deben pagar las Entidades Reconocidas de Autoregulación (ERA) para el mantenimiento del Registro Abierto de Evaluadores (RAA), observando los criterios establecidos en la Resolución 63949 de 2021 "Por la cual se modifica el Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio".

2.2. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

El conocimiento del destinatario facilita el conocimiento del lenguaje adecuado al propósito de regulación.

Entidades Reconocidas de Autoregulación – ERA

3. Estudios de Impacto Normativo

Toda regulación produce un impacto, bien sea en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por lo tanto, es necesario realizar el estudio de impacto correspondiente, de acuerdo con los numerales que se enlistan a continuación:

3.1. Oportunidad del proyecto

Identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición

El proyecto resulta necesario pues anualmente se debe fijar una cuota que garantice el buen funcionamiento del Registro Abierto de Evaluadores (RAA) su sostenibilidad, operación y administración.

3.2. Impacto jurídico

Verificar que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes

3.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política, el respeto a la dignidad humana y las garantías de los derechos y libertades fundamentales.

De acuerdo con los artículos 2 y 334 de la Constitución Política, esta autoridad administrativa está facultada para intervenir por mandato de la ley en la producción, distribución, utilización y consumo de bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de obtener el mejoramiento en la calidad de vida de los habitantes, los beneficios del desarrollo y la prevención de un ambiente sano

3.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

Según se indica con anterioridad, los artículos 2 y 334 de la Constitución Política, brindan a esta autoridad las facultades para efectos del proyecto objeto del presente cuestionario de planeación. Esto en concordancia con el Decreto 4886 de 2011, Ley 1673 de 2013, el artículo 3 de la Resolución Número 63949 de 2021 y el parágrafo 1 del artículo 2.2. 2.17.3.2 del Decreto 1074 de 2015 y las disposiciones de la Resolución 63949 de 2021 "Por la cual se modifica el Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio"

 Superintendencia de Industria y Comercio	CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGULATORIOS	CÓDIGO: GJ05-F05
		VERSIÓN: 3
		FECHA: 2024-09-25

3.2.3. Seguridad jurídica: Se debe señalar sobre lo que se puede hacer o exigir y sobre su alcance, así como sobre las modificaciones que recaigan sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes. Para ello, se deberá realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición. Para el caso en concreto, el proyecto resulta necesario a efectos de actualizar la cuota mensual de sostenimiento del Registro Abierto de Evaluadores (RAA).
3.2.4. Reserva de ley: Se debe indicar si el Ejecutivo tiene facultad regulatoria mediante la expedición de actos administrativos, entendiendo que el asunto a regular no recae sobre una materia que se encuentre atribuida exclusivamente al Poder Legislativo, Conforme se ha indicado previamente, la Superintendencia de Industria y Comercio cuenta con las atribuciones para la expedición del proyecto puesto en consideración.
3.2.5. Eficacia o efectividad: Para que el acto administrativo sea idóneo para regular la realidad descrita y pueda producir efectos jurídicos, el estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:
a) Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo: Los artículos 2 y 334 de la Constitución Política en concordancia con el Decreto 4886 de 2011, Ley 1673 de 2013, el artículo 3 de la Resolución Número 63949 de 202, parágrafo 1 del artículo 2.2. 2.17.3.2 del Decreto 1074 de 2015 y las disposiciones de la Resolución 63949 de 2021 “Por la cual se modifica el Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio”
b) Vigencia de las normas a reglamentar: Regirá a partir del 15 de octubre del 2025
c) Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: Deroga_Resolución 66670 del 2024
d) Se verifica la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores (esto incluye la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudiera tener impacto o ser relevantes, así como cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto): Se adelantó la correspondiente verificación de los requisitos del informe financiero entregado por la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores (CORPORACIÓN ANA) entidad que lleva el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) observando los criterios establecidos en la Resolución 63949 de 2021 “Por la cual se modifica el Título IX de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio” por parte del Grupo de Trabajo de Estudios Económicos (GEE) de esta Entidad, Grupo que hizo la revisión y ajuste del informe que determinó el valor de la cuota para la vigencia 2025. En consecuencia, se adelantó la correspondiente verificación de aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores y radico la fijación del valor de la cuota a la Secretaría General.
e) Reglamentación durante el año inmediatamente anterior: Resolución 66670 del 2024
3.3. Impacto económico En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.
El proyecto determina el valor de la cuota de sostenimiento del Registro Abierto de Avaluadores (RAA). El valor fijado en esta resolución es menor- a la cuota fijada en la resolución anterior 66670 del 2024.
3.4. Impacto presupuestal Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

 Superintendencia de Industria y Comercio	CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS REGULATORIOS	CÓDIGO: GJ05-F05
		VERSIÓN: 3
		FECHA: 2024-09-25
El proyecto no implica una erogación presupuestal ni contiene costos fiscales.		
3.5 impacto ambiental y ecológico Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.		
El proyecto no representa ningún -impacto al ambiente, ecológico ni al patrimonio cultural de la Nación.		

4. Verificación
El presente cuestionario de planeación normativa permite constatar el cumplimiento de los pasos y requisitos definidos en la etapa previa de planeación normativa y para tales efectos también se deberá dejar constancia de los siguientes aspectos:
4.1. Consulta del proyecto normativo con el Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia (si se requiere) En atención al artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, todos aquellos proyectos regulatorios que puedan tener incidencia en la libre competencia en los mercados deberán ser puestos en consideración del Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia
El proyecto no requiere de concepto del Grupo de Trabajo de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.
4.2. Impacto normativo en los proyectos que establezcan trámites autorizados por la ley En atención el artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando un proyecto normativo establezca un nuevo trámite, se debe someter a consideración previa del Departamento Administrativo de la Función Pública.
El proyecto no establece un nuevo trámite.